

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2025
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, registrada con el número **002761** y turnada de conformidad con el auto de radicación de cuatro de febrero del año en curso, publicado el diecinueve de febrero siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante los cuales promueve la acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros indebidos por el servicio de alumbrado público:

1. Artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.
2. Artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.
3. Artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

b) Cobros excesivos y desproporcionados por reproducción de información no relacionados con acceso a la información:

1. Artículos **15**, numerales 4.3.06.001.001, 4.3.06.008.004.001, 4.3.06.008.004.002, 4.3.06.008.005, y 4.3.06.009.001; y **17**, numeral 4.3.08.001.007, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.
2. Artículos **10**, numerales, **4.3.2.1**, sub números 4.3.2.1.1, y 4.3.2.1.2, **4.3.2.2**, sub números 4.3.2.2.1, y 4.3.2.2.2, sub índices 4.3.2.2.2.1, 4.3.2.2.2.2, 4.3.2.2.2.3, y 4.3.2.2.2.4, **4.3.2.10**, sub números 4.3.2.10.3, 4.3.2.10.4, 4.3.2.10.5, y **4.3.2.11**, sub número 4.3.2.11.5; **11**, numerales **4.3.3.1**, sub número 4.3.3.1.1, **4.3.3.3**, sub números 4.3.3.3.4, y 4.3.3.3.5; y **21**, numeral 4.3.14.9, sub número 4.3.14.9.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.
3. Artículos **17**, numerales **4.1.4.3.4.1**, sub números 4.1.4.3.4.1.1, y 4.1.4.3.4.1.2, **4.1.4.3.4.2**, sub número 4.1.4.3.4.2.1, **4.1.4.3.4.3**, sub números 4.1.4.3.4.3.1, 4.1.4.3.4.3.2, 4.1.4.3.4.3.3, y 4.1.4.3.4.3.4, y **4.1.4.3.4.8**, sub números 4.1.4.3.4.8.1, 4.1.4.3.4.8.3, y 4.1.4.3.4.8.4; y **20**, numerales **4.1.4.3.6.3**, **4.1.4.3.6.4**, sub números 4.1.4.3.6.4.1, y 4.1.4.3.6.4.2, **4.1.4.3.6.5**, y **4.1.4.3.6.13**, sub número 4.1.4.3.6.13.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.
4. Artículos **20**, incisos 4.1.4.3.04.03.01 a), numerales 4.1.4.3.04.03.01.01 **1** y 4.1.4.3.04.03.01.02 **2**, 4.1.4.3.04.03.02 b), numerales 4.1.4.3.04.03.02.01 **1**, 4.1.4.3.04.03.02.02 **2**, 4.1.4.3.04.03.02.03 **3**, 4.1.4.3.04.03.02.04 **4**, 4.1.4.3.04.03.02.05 **5**, 4.1.4.3.04.03.02.06 **6**, y 4.1.4.3.04.06 g), numerales 4.1.4.3.04.06.01 **1**, 4.1.4.3.04.06.03 **3**, 4.1.4.3.04.06.04 **4**; **21**, incisos

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2025

- 4.1.4.3.08.04 **d)**, numerales 4.1.4.3.08.04.04 **4**, 4.1.4.3.08.04.04.01 **4.1**, 4.1.4.3.08.04.04.02 **4.2**, 4.1.4.3.08.04.05 **5**, y 4.1.4.3.08.18 **q)**, numerales 4.1.4.3.08.18.1 **1**, 4.1.4.3.08.18.2 **2**, 4.1.4.3.08.18.3 **3**, y 4.1.4.3.08.18.4 **5**; **32**, incisos **cc)**, numerales 4.1.4.3.05.30.01 **1**, y 4.1.4.3.05.30.02 **2**, y **f)**; y **34**, numeral **13.2**, inciso 4.1.4.3.07.02 **a)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.
5. Artículos 10, fracciones I, inciso A), en la porción normativa 'Copia certificada de documentos', y VIII, incisos A) y B); 12, fracción XXII, incisos A) y B); y 15, fracción VI, incisos B) y C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.
6. Artículo 15, numeral 1, inciso a), letra A, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.
7. Artículos 17, fracción I, inciso A); 22, fracciones XV y XVI, incisos A) y B); 26, fracciones VI, incisos B) y D), numerales 1 y 2, VII, y XIV, inciso A); y 32, fracciones III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.
8. Artículos 30, fracción III, incisos A) y B); y 31, fracciones V, incisos A), B), C) y D), VIII, inciso A), y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuilco, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.
9. Artículos **27**, 4.1.4.3.7.9, numerales 4.1.4.3.7.9.1 y 4.1.4.3.7.9.2; **33**, numeral 4.1.4.3.14.1; y **34**, 4.1.4.3.15.4, numerales 4.1.4.3.15.4.1, 4.1.4.3.15.4.2, 4.1.4.3.15.4.3, y 4.1.4.3.15.4.4, 4.1.4.3.15.7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

c) Cobros excesivos e injustificados por acceso a la información:

1. Artículo 11, fracción II, numerales 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.
2. Artículo 21, fracción II, inciso A), numerales 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.
3. Artículo 33, numeral 4.1.4.3.14.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

d) Multas discriminatorias:

1. Artículo 25, inciso C), en la porción normativa 'o se duerma en la misma', de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.
2. Artículo 48, fracción I, en la porción normativa 'o se duerma en la misma', de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

e) Establecimiento de faltas imprecisas:

1. Artículos 59, incisos 4.1.6.2.2.16 o), 4.1.6.2.2.16.01 numeral 1, en la porción normativa 'verbal y'; y 63, incisos b), 4.1.6.2.4.02.08 numeral 8, 4.1.6.2.4.02.09 numeral 9, 4.1.6.2.4.03 c), 4.1.6.2.4.03.01 numeral 1, en la porción normativa 'o verbalmente', de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.
2. Artículo 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.
3. Artículo 25, incisos A), B), en las porciones normativas 'Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral:', y 'verbal o', e I), en la porción normativa 'o verbalmente', de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2025

4. *Artículo 50, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuilco, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.*

5. *Artículo 48, fracción VIII (4.1.6.2.3.8.), incisos 4.1.6.2.3.8.1. A) y 4.1.6.2.3.8.2. B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.*

Todas publicadas el 31 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos."

I. Personalidad y admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero y 61 de la de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene como compareciente a la promovente mencionada con la personalidad que ostenta¹ y se **admite a trámite** la acción de inconstitucionalidad que promueve².

II. Delegado, autorizados, domicilio y anexos. Se tienen por designados al delegado y a los autorizados que indica, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como por exhibida la documental que acompaña y el disco compacto que, a decir de la promovente, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria.

III. Uso de medios de reproducción. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que disponen lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia. En el caso, las normas generales que se impugnan se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del uno de enero al treinta de enero del año en curso.** Por tanto, si el escrito inicial se depositó en el buzón judicial de este Alto Tribunal el treinta de enero de dos mil veinticinco, resulta evidente que su presentación **resulta oportuna.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2025

apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Solicitud de copias. Asimismo, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal.

V. Vista a autoridades emisora y promulgadora. En otro orden de ideas, con copia simple del escrito inicial, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, para que rindan su informe dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; esto, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Asimismo, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos para que al rendir su informe designen domicilio en esta ciudad o señalen notificaciones electrónicas; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, 12 y 17 del Acuerdo General **8/2020**, así como con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad** para que al rendir el informe solicitado **envíe** a este Alto Tribunal **copia certificada del Periódico Oficial del Estado, en el que conste la publicación de las normas controvertidas** en este medio de control constitucional.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2025

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de **algún soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Se apercibe a la referida autoridad que, de no cumplir con lo ordenado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

VI. Traslado. Con copia simple del ocurso inicial dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Lo anterior, en términos del artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Los anexos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el entendido de que para asistir a esa oficina, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

VII. Habilitación. Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos; y **mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad Cuernavaca, **por conducto del MINTERSCJN,** a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y**

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2025

Ejecutivo, ambos de Morelos, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 113/2025**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **759/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 23/2025**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/EGPR/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2025T15:26:52Z / 25/02/2025T09:26:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	68 ab 7f 57 a2 83 eb de 16 09 eb e2 1f 5e d3 46 b5 95 08 53 7e aa 4f 69 0f 1c b4 1b d7 8b 81 6d 22 d4 30 16 a4 5c 0f 4a 1c 8b 11 d2 da dd 4f 68 a7 28 24 91 55 c4 46 8a 36 82 ba 96 ec 99 bf 4d f2 a5 d9 45 9b fe 45 03 f3 f4 af 74 f7 39 78 5a cc d9 a9 10 9d c8 f8 bb 94 40 91 3c ef ba ca 08 4a e3 6d 89 9c ad 5f 96 f6 d7 64 e4 df 99 31 7d 85 0d d9 b8 15 5a c6 8c 9f 58 c0 96 48 7f ba c3 2d da 2a ff 18 59 fc 7f 94 29 35 31 8c 15 c3 19 96 3d 5a 5b 77 44 25 10 46 b4 31 e9 6e de ff 07 37 38 02 d6 17 f5 71 f5 bc 1f 37 68 88 0f 13 45 15 32 53 40 37 48 32 d2 5b 70 e9 98 78 44 0f 9d 1d 9c 13 ae 78 71 35 a0 9c 15 1a 70 27 0a d5 16 41 92 88 28 3e c1 90 2a d0 bd 2f 85 13 40 6f c4 1d f5 9b fc 7d 5b 20 1a 65 4e b1 55 85 d8 51 60 c1 39 c3 27 63 d5 50 1c 4b 98 5e fa c5 d1 cd 6c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2025T15:25:34Z / 25/02/2025T09:25:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2025T15:26:52Z / 25/02/2025T09:26:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8187457			
	Datos estampillados	D2854A445D7295AD3AF2D68F2D432BC1CFC9EA21FA40C74144FD23A15CD15412			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2025T00:04:57Z / 24/02/2025T18:04:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0d d9 a0 7c 8f 45 8d 8a 3e 5a 78 fd b5 f1 f1 57 81 a4 d5 01 04 8d db af 89 22 99 e3 c2 a5 7f 86 40 38 95 74 bc e8 95 62 2b 37 c6 16 94 ff df 12 a4 db 9e a9 dd 76 a1 16 4c 30 e4 c6 91 bc ed fa e0 b1 21 ee 07 5b 7c 0e 08 52 64 63 b3 03 19 8f 47 70 58 13 54 7e 3d ca 35 a6 90 3f 9a 39 14 93 3c 44 06 5e 60 82 11 f3 1a f6 f2 db 28 17 9c 1e f5 cb b2 2a 1a 4f d2 f4 d1 88 02 f3 63 e5 a5 89 c9 e3 c2 b9 b1 9f a4 de ad 5d bb f1 7d 48 b5 03 94 2b 02 66 12 d9 d0 54 18 c5 87 e7 d8 0b 16 58 84 f7 85 e5 5f ea f0 b6 15 c3 68 24 bd a2 35 8d 22 84 f6 3e 8b c0 cc 45 fc 6d 97 d3 d3 d2 65 b2 15 a2 5b f0 25 f4 8e 27 9f 4d 65 9d 89 16 f1 4b 40 f0 68 44 a1 83 57 ee fe f9 14 6b 98 b1 db dd 73 45 c4 a5 d4 38 3d e2 4e 70 f9 fd 20 c2 04 0d 90 37 d0 b3 00 ca a6 d5 65 05 76 e2 dd ff 36 f5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2025T00:05:52Z / 24/02/2025T18:05:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2025T00:04:57Z / 24/02/2025T18:04:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8185990			
	Datos estampillados	0B30B37DE2AC1AADC462C8495B38E68BC11BA881263652208A35CD9549FA7B86			